

ceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada ley de presupuestos.

b) Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el párrafo anterior, respecto a la financiación de los servicios ampliados, serán objeto de regularización al cierre del ejercicio económico, mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

#### D) Documentación y expedientes de los medios que se amplían.

La entrega de la documentación y expedientes de los medios ampliados se realizará en el plazo de un mes desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este Acuerdo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo.

#### E) Fecha de efectividad del traspaso.

La ampliación de medios económicos objeto del presente Acuerdo tendrá efectividad a partir del día 1 de enero de 1998.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 26 de diciembre de 1997.—Los Secretarios de la Comisión Mixta, Juan Palacios Benavente y Enrique Silvestre Catalán.

### ANEXO

#### Valoración del coste efectivo de los medios que se amplían (pesetas 1997)

Pesetas

##### *Cámaras Agrarias. Real Decreto 1440/1996*

#### I. Capítulo I: Gastos de personal.

Servicio 01.

Programa 711A.

Artículo 12 .....	362.346
Artículo 13 .....	1.248.611

##### *FEGA. Real Decreto 1442/1996*

#### I. Capítulo I: Gastos de personal.

Organismo 211.

Programa 715A.

Artículo 12 .....	52.460
-------------------	--------

##### *Desarrollo rural. Real Decreto 1443/1996*

#### I. Capítulo I: Gastos de personal.

Servicio 23.

Programa 631A.

Artículo 12 .....	60.082
-------------------	--------

Coste total de la ampliación .....	1.723.499
------------------------------------	-----------

#### 2497 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 121/1998, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura.*

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 121/1998, de 30 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Educación y Cultura, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 29, de fecha 3 de febrero de 1998, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 3587, segunda columna, disposición adicional segunda, artículo 1, párrafo l), donde dice: «... Enseñanza Superior de Investigación...», debe decir: «... Enseñanza Superior e Investigación...». Y en el párrafo ñ), donde dice «El Director general...», debe decir: «El Presidente...».

En la página 3587, segunda columna, disposición adicional segunda, artículo 2, párrafo c), donde dice: «... Ciencia y Tecnología...», debe decir: «... Ciencia y Tecnología de la Presidencia del Gobierno...».

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

#### 2498 *LEY 13/1997, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 1998.*

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 12.8 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley.

### PREÁMBULO

Los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1998 se insertan en un contexto de crecimiento, tanto en Canarias como en el resto de las economías de nuestro entorno.

Las previsiones para la economía canaria muestran ese comportamiento expansivo, caracterizándose por una aportación al mismo de todos los sectores productivos posibilitando una generación de empleo superior a la prevista para el conjunto de la economía española.

Este marco económico posibilita asimismo un incremento de los recursos no financieros, especialmente de los de naturaleza tributaria, incluidos en el Estado de Ingresos de los Presupuestos.

Igualmente, es importante resaltar que el ejercicio de 1998 es el segundo de vigencia del Sistema de Financiación, que incluye la atribución a esta Comunidad Autónoma del rendimiento del 30 por 100 del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, apreciándose, según las previsiones, la bondad del mismo para esta Comunidad Autónoma.

Otro aspecto a destacar en las previsiones para 1998 es la inclusión de los recursos para financiar la asistencia sanitaria, de acuerdo al incremento de recursos que experimentan el Sistema Nacional de Salud y la consideración